



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

SEÑOR DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

COMUNICA EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE
DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA – 2019

Solicitud de Registro N° 07003 del 06.09.2019
Terminal Terrestre Gechisa- Prolongación Sánchez Cerro Lt. N° 09 -Piura

E.T "YOVANI" S.R.L

N° 431 - 2019 – GRP-440010.440015.440015.01

Piura, 10 SEP 2019

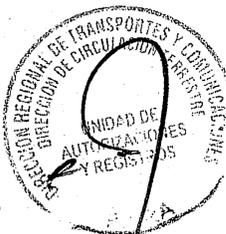
SERVICIO: REGULAR – ESTÁNDAR (X)
PETICION: INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR (X)
HABILITACION DE CONDUCTOR (X)

Mediante solicitud de registro N° 07003 de fecha 06 de septiembre del 2019, y antecedentes en veinticinco (25) folios, el señor FELIX CHIROQUE RAMOS, representante legal de la E.T "YOVANI" S.R.L, ha solicitado **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** ofertando el vehículo de placa de rodaje **T5S-965**, asimismo solicita la **habilitación del conductor CORNEJO CORNEJO OLGER AUDEL**.

Se ha constatado que a la E.T "YOVANI" S.R.L, mediante Resolución Directoral Regional N° 1419-2010/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de agosto del 2010 se le otorgó, por el periodo de diez (10) años, la renovación de su autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad Estándar, en la ruta Piura – Sullana y Viceversa.

Del análisis al expediente presentado, se ha verificado que contiene los requisitos exigidos en el Procedimiento Administrativo N° 15 del TUPA Institucional Habilidadación Vehicular Por Incremento o Sustitución, incluyendo copia del DNI y Copia de la Vigencia Poder del Representante Legal Inscrita en la Partida Electrónica N° 00114223 de los Registros Públicos de PIURA; Copia de la tarjeta de identificación vehicular: N° 0000098800 la cual según consulta vehicular SUNARP pertenece a E.T "YOVANI" S.R.L; Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2019-117-206-006665 expedido por FARENET, donde indica que la unidad vehicular de placa de rodaje T5S-965 cumple con las exigencias establecidas en los Artículos 19 y 20 del DS. 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transportes; Copia del Certificado de Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT) N° 3021800415524-1 expedido por la empresa MAPFRE, el cual cuenta con fecha de vencimiento 10/12/2019; Pago por derecho de Trámite efectuado mediante depósito al Banco de la Nación N° 05749751-5-P y la Declaración Jurada en la cual se indica que el mecanismo de comunicación con el que cuenta la unidad de placa de rodaje T5S-965 está asignada al número de celular 957909223, asimismo adjunta la licencia de conducir, certificado de capacitación, DNI, depósito Banco de la Nación, por derecho de trámite para la habilitación de conductor, precisando que la unidad vehicular de placa de rodaje T5S-965 conto con habilitación hasta el 21/01/2019 según Certificado de Habilidadación Vehicular N° 00616 que se anexa en calidad de devolución.

Por las razones expuestas, la Unidad de Autorizaciones y Registros, recomienda autorizar el incremento de flota de la unidad vehicular de placa de rodaje **T5S-965** solicitado por la E.T "YOVANI" S.R.L, debiéndose actualizar la flota vehicular y los términos de su autorización de acuerdo con el siguiente detalle:



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

**SEÑOR DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**
**COMUNICA EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE
DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA – 2019**

RUTA	PIURA – SULLANA Y VICEVERSA.
ITINERARIO	DIRECTO
FLOTA AUTORIZADA	DOS (02): A7V-957 Y T5S-965
FRECUENCIAS	TRES (03) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE RUTA.
VIGENCIA	HASTA EL 01 DE AGOSTO DEL 2020.

La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo. Conforme lo establece el numeral 64.3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, el artículo 25° incisos 25.1. y 25.1.1 del D.S. N° 017-2009-MTC. Modificado por D.S. N° 015-2017-MTC. De fecha 21 de junio de 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la E.T "YOVANI" S.R.L, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA HABILITACIÓN</u>
A7V-957	2010	01 AGOSTO DE 2020
T5S-965	2012	01 AGOSTO DEL 2020

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2.3°, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con D.S.N° 017-2009-MTC, se Autoriza, la habilitación del conductor para posibilitar la conducción de vehículos del servicio de transporte de personas conforme se precisa en el artículo 71.1° del D.S.N° 017.-2009-MTC, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>CONDUCTOR</u>	<u>LICENCIA DE CONDUCIR</u>	<u>CATEGORIA</u>
CORNEJO CORNEJO OLGER AUDEL	B03652478	A IIIc

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71° del D.S. N° 017-2009-MTC, la habilitación autorizada se efectuara, por el periodo de un (01) año, su renovación se realizara previa presentación del certificado de capacitación y de cancelar el derecho de tramite establecido en el TUPA institucional, sin embargo la autorización otorgada a la E.T "YOVANI" S.R.L, se vence el día 01 de agosto del 2020, razón por la cual se le otorgara hasta esa fecha.

Que, así mismo de conformidad a lo establecido en el inciso 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único de la Ley del procedimiento Administrativo General prescribe: "**Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz**", con lo cual se evidencia la facultad de la cual goza la administración del realizar el control posterior del vehículo de placa de rodaje T5S-965.

Es cuanto informo a su Despacho, para los fines correspondientes.

Atentamente,


Mgtr. Inj. Lic. Gladys A. Echevarría de García
Jefe Unidad de Autorizaciones y Registros
DRTyC - PIURA